

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 693 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 21 OCT. 2015

**VISTO:**

El Informe N° 0120-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 14 de setiembre de 2015, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

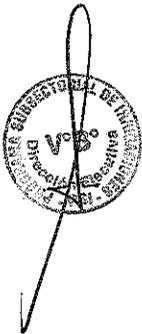
Identificación del servidor.- Roberto Carlos Alcántara Huamán, Contador Público Colegiado, prestó sus servicios al PSI como Profesional en Tesorería hasta el 31 de marzo de 2015, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 103-2014-CAS-MINAGRI, bajo la dirección de la Oficina de Administración y Finanzas.

Falta disciplinaria imputada.- La presunta trasgresión de los deberes de Uso adecuado de los bienes del Estado y de Responsabilidad en la Función Pública, tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 044-2015-MINAGRI-PSI/OCI de fecha 14 de mayo de 2015 (folios 11), el Órgano de Control Institucional comunica a la Dirección Ejecutiva que al realizar la revisión de la documentación de la entrega de cargo del mencionado servidor, se tomó conocimiento de la existencia de saldos de dinero pendientes de devolución. A este documento se anexa un cuadro (folios 012) en el cual se puede apreciar que el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán tenía pendiente de depósito al Tesoro Público un importe total de S/. 7,201.43 (Siete mil doscientos uno con 43/100 nuevos soles), correspondiente a devolución de saldos de gastos menores en viáticos y otros, dicha suma de dinero fue depositada a su nombre mediante tele giro en el Banco de la Nación.

Que, con Oficio N° 048-2015-MINAGRI-PSI/OCI de fecha 11 de junio de 2015 (folios 01) el Órgano de Control Institucional, comunica a la Dirección Ejecutiva que no se habrían realizado las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa funcional del personal involucrado en la no devolución de los saldos pendientes de devolución de viáticos y otros. En dicho documento se anexa una Hoja de Evaluación N° 02-2015-MINAGRI-PSI-OCI (folios 002-004) de fecha 08 de junio de 2015, en la cual se señala que los ex cajeros de la entidad se habrían apropiado de sumas de dinero de la entidad durante el ejercicio de sus funciones, las cuales han sido devueltas debido a la actuación de los funcionarios de la entidad, lo cual constituye una trasgresión de los artículos 4 y 66 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-



EF/77.15; artículos 44, 47 y 49 de la Ley 28693 – Ley General del Sistema del Sistema Nacional de Tesorería; y el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Que, con Resolución Jefatural N° 003-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD (folios 170) el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, actuando como órgano instructor del PAD en el presente caso, resolvió iniciar el proceso administrativo disciplinario al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, por la presunta trasgresión de los deberes de la función pública de “Uso adecuado de los bienes del Estado” y “Responsabilidad” tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. Asimismo, se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos, salvaguardando su derecho fundamental al debido proceso – derecho a la defensa.

Que, con escrito ingresado por mesa de partes del PSI (folios 209-234) el 03 de setiembre de 2015 y registrado con CUT: 35682-2015, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán formula sus descargos ejerciendo de esta manera su derecho fundamental al debido proceso – derecho a la defensa.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, con fecha 22 de setiembre de 2015, se notificó al servidor procesado el Informe del Órgano Instructor N° 0120-2015-MINAGRI-PSI-OAF con el Oficio N° 1418-2015-MINAGRI-PSI, para que en el plazo de tres días hábiles pueda solicitar ejercer su defensa mediante un informe oral. Dicho informe oral se llevó a cabo el día 13 de octubre de 2015, con la presencia del abogado defensor del citado servidor.

Que, en el presente caso se imputa al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, haber cobrado en el Banco de la Nación trece (13) telegiros depositados a su nombre por la suma total de S/. 7,201.43 (Siete mil doscientos uno con 43/100 Nuevos Soles) y no cumplir con devolverlos al Tesoro Público en el plazo de veinticuatro (24) horas conforme lo establece el artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 44° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería; por el contrario, realizó dicha devolución ante el requerimiento de las autoridades de la Oficina de Administración y Finanzas y fuera del plazo establecido en dichas normas.

Que, los giros de dinero en el Banco de la Nación a nombre del procesado se realizaron entre el 15 de julio y 27 de diciembre de 2014, correspondientes a devoluciones de dinero de otros servidores por concepto de viáticos, encargos, etc. Dichos depósitos fueron cobrados por el procesado entre el 6 de agosto y el 30 de diciembre de 2014. Posteriormente fueron devueltos entre el 1 de febrero y el 13 de mayo de 2015, quedando un saldo de S/. 331.00 (Trescientos treinta y uno con 00/100 Nuevos Soles), pendiente de devolución.

Que, el procesado alega en sus descargos (folios 209-234) la nulidad de la Resolución Jefatural N° 003-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD de fecha 24 de agosto de 2015, por trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso, porque supuestamente se le pretende sancionar dos veces por “la misma cosa o motivo” invocando el principio jurídico de Non Bis In Idem. Señala que mediante Resolución Directoral N° 470-2014-MINAGRI-PSI de fecha 10 de julio de 2014 (folios 215) fue designado como responsable titular para el manejo de los Fondos de Caja Chica para la atención de gastos menores y urgentes de la sede central y fue sancionado con destitución de dicho cargo mediante Memorando N° 005-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT (folios 220 en copia simple) del 10 de febrero de 2015 y designado a la Unidad de Contabilidad encargándosele otras funciones inherentes a dicha área, y



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 693 -2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

posteriormente se le despide concluyendo el Contrato Laboral CAS mediante Carta N° 404-2015-MINAGRI-PSI-OAF del 23 de marzo de 2015 (folios 219 en copia simple).

Que, el procesado fundamenta su posición en que la destitución es una sanción establecida en el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sanción que le fue impuesta y en el presente proceso disciplinario se le pretende sancionar con inhabilitación hasta por cinco (5) años, por lo cual se le estaría aplicando dos sanciones por la misma causa.

Que, la versión del procesado referida a que se le estaría por imponer una segunda sanción por la misma causa, no tiene asidero legal, porque no obra en su legajo personal ninguna sanción por destitución, lo cual además es un imposible jurídico, considerando que la destitución es una sanción aplicable a los servidores nombrados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y el procesado estuvo vinculado laboralmente con el Programa Subsectorial de Irrigaciones mediante Contrato Administrativo de Servicios, regulado con el Decreto Legislativo N° 1057, el cual contempla una contratación especial cuya característica es la temporalidad, es decir por tiempo determinado que dure el contrato como se establece en los artículos 3° y 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, si procede la sanción de inhabilitación a los ex servidores CAS; porque el régimen disciplinario y sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es aplicable a todos los servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, conforme lo ha establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, se debe tener presente que la Resolución Directoral N° 470-2014-MINAGRI-PSI (folios 215 en copia simple) de fecha 10 de julio de 2014, designa al procesado como responsable titular del manejo de fondos de caja chica para la atención de gastos menores y urgentes de la sede central y Oficinas de Gestión Zonal del PSI lo cual no constituye un nombramiento laboral, sino un encargo de funciones para el procesado vinculado con el PSI mediante Contrato Administrativo de Servicios.

Que, con el Memorando N° 005-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT no se extinguió el vínculo laboral del procesado, porque continuó laborando para el Programa Subsectorial de Irrigaciones, pero desempeñando otras funciones en el Área de



Contabilidad, por lo cual no se trata de una destitución sino de un nuevo encargo de funciones a un servidor CAS. Además es necesario precisar que la destitución es una causal de extinción del vínculo laboral, conforme a lo establecido en el inciso "g)" del artículo 49° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y en el inciso "d)" del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, no aplicable al caso sub examine.

Que, también es necesario dejar establecido que la Carta N° 404-2015-MINAGRI-PSI-OAF (folios 219 en copia simple) de fecha 23 de marzo de 2015, que comunica al procesado que no se renovará el plazo de su contrato administrativo de servicios no constituye una sanción, sino simplemente el término de la vigencia de dicho contrato, cuya característica es la temporalidad, como hemos referido anteriormente.

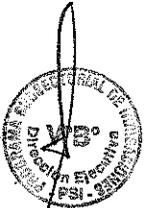
Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte con meridiana claridad que no se está vulnerando el derecho al debido proceso del señor Roberto Carlos Alcántara Huamán y no se está incurriendo en la trasgresión del Principio Jurídico de Non Bis In Idem, porque no se le sancionará dos veces por la misma causa.

Que, los descargos formulados por el procesado sólo tratan de cuestionar aspectos de índole procesal y no hace referencia al fondo del asunto; en consecuencia, no ha logrado desvirtuar la imputación que se le hace, por el contrario implícitamente la acepta al afirmar que ya se le sancionó con destitución y no debe ser sancionado nuevamente por la misma causa.

Que, sobre el fondo del asunto, tenemos que entre el 15 de julio y 27 de diciembre de 2014, se depositaron trece telegiros a nombre del señor Roberto Carlos Alcántara Huamán en el Banco de la Nación, correspondientes a devoluciones de dinero a la entidad por parte de otros servidores por concepto de viáticos, encargos, etc. Estos telegiros sumaron la cantidad de S/. 7,201.43 (Siete mil doscientos uno con 43/100 Nuevos Soles) conforme se puede apreciar del cuadro elaborado por el Órgano de Control Institucional obrante a folios (012) y que no ha sido cuestionado por el procesado en sus descargos.

Que, con la Carta del Banco de la Nación de fecha 10 de abril de 2015, (folios 018-024) se acredita que el procesado cobró dichos depósitos entre el mes de agosto de 2014 y el mes de enero de 2015, en dicha carta se anexa un listado con los depósitos y la fecha de cobro. Asimismo, con Memorando N° 023-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT (folios 060) de fecha 04 de mayo de 2015 se informa al Especialista en Tesorería, que se ha verificado que durante el ejercicio 2014 al mes de marzo 2015, existe pendiente de devolución al tesoro público, la suma de S/. 7,201.43 (Siete mil doscientos uno con 43/100 Nuevos Soles) por parte de Roberto Carlos Alcántara Huamán.

Que, a folios (014) obra copia del Memorando N° 030-2015-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 21 de mayo de 2015, en el cual el Contador Luis Espinoza León comunica a la Jefe del Órgano de Control Institucional que el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán ha realizado la devolución del dinero quedando pendiente un saldo de S/. 331.00. En dicho medio probatorio se puede apreciar un cuadro donde se señala la fecha de cada telegiro y el importe, seguido de la fecha de devolución al tesoro público, con lo cual se verifica que cada uno de los trece giros fueron devueltos por el procesado mucho tiempo después de las 24 horas que establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, documento que no ha sido materia de cuestionamiento por parte del procesado.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**

**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 693 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

Que, sumado a ello, tenemos como medio probatorio el Memorando N° 943-2015-MINAGRI-PSI-OAF (folios 013) de fecha 25 de mayo de 2015, con el cual la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas ordena al Especialista en Personal que efectúe la retención de S/. 331.00 (Trescientos treinta y un con 00/100 Nuevos Soles) de la Liquidación de Pago (CAS) del señor Roberto Carlos Alcántara Huamán.

Que, en este orden de ideas podemos afirmar que existen medios probatorios suficientes que acreditan que el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán ha incumplido el plazo de 24 horas para efectuar la devolución de dinero de la entidad al Tesoro Público, vulnerando el artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 44° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693.

Que, esta conducta del procesado constituye una falta muy grave porque se apoderó de dinero de la entidad, que son recursos del Estado, sumado a ello procedió a la devolución del dinero ante las acciones de la Oficina de Administración y Finanzas que actuaron ante la alerta del Órgano de Control Institucional conforme se puede apreciar en el Oficio N° 48-2015-MINAGRI-PSI/OCI de fecha 11 de junio de 2015 obrante a folios (001).

Que, al apropiarse del dinero del Estado, el servidor procesado Roberto Carlos Alcántara Huamán ha trasgredido el deber de "Uso adecuado de los bienes del Estado" en la Función Pública, tipificado en el inciso 5 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, porque el servidor no debe emplear dichos bienes para fines particulares y en el presente caso el servidor ha mantenido en su poder el dinero del Estado por tiempo excesivo y lo devolvió ante el requerimiento de las autoridades de la entidad.

Que, el señor Roberto Carlos Alcántara Huamán ha trasgredido el deber de "Responsabilidad" en la Función Pública tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, porque este deber exige que el servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, y al no cumplir con realizar la devolución del dinero al Tesoro Público conforme al plazo de 24 horas establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y en el artículo 44° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, ha infringido dicho deber.

Que, por tratarse de un ex servidor, la sanción a imponerse es la inhabilitación hasta por cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Que, el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones como la afectación a los intereses generales, ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, el grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, la concurrencia de varias faltas, la reincidencia, la continuidad en la comisión de la falta y el beneficio ilícitamente obtenido.

Que, en el presente caso tenemos que el servidor procesado con su conducta afectó los intereses generales, porque el dinero que no cumplió con devolver al tesoro público en el plazo legal es de propiedad del Estado, también tenemos que el citado servidor cuenta con experiencia laboral y conoce sus funciones, por ser Contador Público Colegiado, siendo contratado por la entidad como Profesional en Tesorería, y finalmente, al disponer del dinero de la entidad obtuvo un beneficio ilícito, sumado a ello en sus descargos no niega la imputación que se le hizo, sino que afirmó que no se le puede sancionar nuevamente por los mismos hechos, aceptando tácitamente su responsabilidad administrativa.

Que, por las consideraciones expuestas, este despacho estima que la sanción a imponerse al citado servidor es la inhabilitación para el reingreso al servicio público, por el periodo de un año calendario.

Que, la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificada, mediante los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. El recurso administrativo deberá ser presentado en la mesa de parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar con inhabilitación para el reingreso al servicio público por el periodo de un (1) año calendario, al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por la trasgresión de los deberes de "Uso adecuado de los bienes del Estado" y de "Responsabilidad" en la Función Pública, tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Roberto Carlos Alcántara Huamán, ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración y Finanzas para que la registre en el legajo personal del señor Roberto Carlos Alcántara Huamán.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 693 -2015-MINAGRI-PSI**

- 4 -

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas inscribir la presente sanción de inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, cuando haya quedado consentida o se haya agotado la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

**Regístrese y Notifíquese,**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo



